

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Diciembre Primero (1º) del año dos mil Veinte (2020).

Ref. Proceso de Penencia No. 2018-00072-00

Demandante. MARIA OFELIA CASTAÑEDA DE SANCHEZ

Demandados. INES HERNANDEZ ARIAS Y OTROS.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; el Jugado tiene a bien ordenar se oficie nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de la Mesa Cundinamarca, para que proceda a la inscripción de la demanda al folio de matricula inmobiliaria No. 166-16137, tal como se ordeno en auto de fecha mayo 23 y 31 de octubre de 2018; advirtiendo que la inscripcion de la demanda no es un acto de enajenación, constitución de derechos reales, segregaciones, englobamiento y constitución de reglamentos de propiedad horizontal. Es preciso señalar, que esta medida no excluye el bien del comercio, ni impide la disponibilidad del mismo; tampoco impide la inscripción de otra demanda e incluso de un embargo posterior (art. 591 del código general del proceso); y es por esta razón que se insiste en la inscripción de la demanda. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

anterior... se notifica de...  
108  
- 2 DIC 2020